



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
44º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2023

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Djibouti*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y los resultados del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de 13 partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales³ y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Center for Global Nonkilling recomendó la rápida ratificación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁴.

3. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Djibouti (CNDH), MENA Rights, el Center for Global Nonkilling y la Human Rights Foundation (HRF) recomendaron ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. La HRF recomendó la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵. La CNDH recomendó la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁶.

4. MENA Rights recomendó que se facultara a los distintos órganos de tratados para recibir denuncias individuales y aplicar procedimientos de investigación⁷.

5. MENA Rights y la comunicación conjunta 1 (JS1) recomendaron al Gobierno que cursara una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas⁸. La JS1 recomendó que se diera prioridad a las visitas oficiales de: 1) la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; 2) la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



de opinión y de expresión; 3) la Relatoría Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; 4) la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; 5) la Relatoría Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; 6) la Relatoría Especial sobre el derecho a la privacidad; y 7) el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria⁹.

6. La comunicación conjunta 2 (JS2) recomendó a Djibouti que intensificara su cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular autorizando las visitas de la Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, así como la visita de la Relatoría Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias¹⁰.

7. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) señaló que el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares contenía referencias claras a la legislación y la práctica en materia de derechos humanos y tenía repercusiones en esos ámbitos. La preocupación más relevante en materia de derechos por un ataque con armas nucleares era el derecho a la vida y otras preocupaciones pertinentes al respecto incluían la prohibición de tratos inhumanos y degradantes, el derecho a la vivienda y a la propiedad, así como las violaciones de derechos resultantes de los ensayos con armas nucleares. Djibouti había firmado el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares el 9 de enero de 2023. La ICAN instó a Djibouti a que ratificara el Tratado, como cuestión de urgencia internacional¹¹.

B. Marco nacional de derechos humanos

8. La JS2 recomendó la aplicación efectiva de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Djibouti el 2 de diciembre de 1998, y el cumplimiento de las disposiciones de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998¹².

1. Marco constitucional y legislativo

9. La JS1 recomendó adoptar las mejores prácticas en materia de libertad de reunión pacífica, como planteaban el informe de 2012 del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, que abogaba por procesos sencillos para notificar la celebración de reuniones en lugar de exigir un permiso, y la observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica, aprobada por el Comité de Derechos Humanos en 2020. La JS1 también recomendó enmendar la Orden Pública núm. 77-033/PR para garantizar plenamente el derecho a la libertad de reunión pacífica¹³.

10. La JS1 recomendó a Djibouti que: i) garantizara la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación adaptando la legislación nacional a las normas internacionales; ii) revisara la Ley relativa a la Libertad de Comunicación para adaptarla a las mejores prácticas y normas internacionales en materia de libertad de expresión; iii) modificara el artículo 425 del Código Penal y despenalizara la difamación; iv) pusiera fin a toda práctica de confiscación y censura de los medios escritos; v) reformara la legislación sobre difamación de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; vi) aprobara una ley de acceso a la información para promover el pleno ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de opinión; y vii) no aprobase ninguna ley que previera la censura o el control indebido del contenido de los medios sociales y los medios de comunicación convencionales¹⁴.

11. La HRF recomendó: i) adaptar a las normas internacionales todas las leyes que restringían los derechos y salvaguardas fundamentales consagrados en la Constitución; ii) reformar las disposiciones jurídicas que otorgaban al Ministro del Interior, uno de los miembros del gabinete ejecutivo, facultades y autoridad desproporcionadas sobre el registro legal de partidos políticos, la aprobación de manifestaciones públicas y la organización de elecciones; y iii) reformar las disposiciones jurídicas que otorgaban al Ministerio de

Comunicación total autoridad en cuanto a la acreditación de periodistas y la información que se permitía publicar¹⁵.

12. MENA Rights señaló que Djibouti se había comprometido a revisar el Decreto núm. 2015-3016 PR/PM para poner fin a las medidas de seguridad excepcionales que restringían el derecho a la libertad de asociación en el país. La legislación que imponía el estado de emergencia había entrado en vigor en 2015 y seguía en vigor. El Parlamento la había aprobado por unanimidad, después de que los gendarmes habían sacado a los parlamentarios de la oposición de la sala antes de la votación. En virtud de la legislación, el Estado estaba autorizado a disolver grupos radicales y poner bajo arresto domiciliario a personas cuyo comportamiento podía percibirse como una amenaza para la seguridad y el orden público. En nombre de la lucha contra el terrorismo, el Decreto prohibía las manifestaciones y reuniones públicas y se utilizaba para restringir las libertades individuales y reprimir a activistas de la oposición, defensores de los derechos humanos, sindicalistas y periodistas. MENA Rights recomendó reformar la legislación sobre el estado de emergencia para adaptarla plenamente al derecho internacional¹⁶.

13. El UPR Project at BCU recomendó: i) derogar el artículo 14 del Código de Familia de 2002, que permitía el matrimonio a menores de 18 años con el consentimiento de un tutor; y ii) adoptar una política que definiera claramente el matrimonio como la unión entre dos adultos que dan su consentimiento y que se prohibiera el matrimonio infantil, precoz y forzado sin excepciones, de conformidad con el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁷.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

14. La CNDH señaló que se estaban aplicando las recomendaciones relativas al fortalecimiento de la CNDH formuladas durante el tercer ciclo del examen periódico universal. Una nueva ley, actualmente en proceso de aprobación, adaptaría la CNDH a los Principios de París. La CNDH tenía oficinas regionales, conocidas como centros de información y reunión, en cada una de las cinco regiones del país. También se habían creado mecanismos de solución de conflictos para tratar casos de violaciones de los derechos humanos en cada uno de los centros y en la oficina central. La CNDH tenía previsto instalar a la brevedad un número de teléfono gratuito para facilitar la denuncia de violaciones de los derechos humanos. De ese modo, los ciudadanos que deseaban presentar una denuncia podrían hacerlo más fácilmente. Se había obtenido el acuerdo de las autoridades ejecutivas para una nueva sede de la CNDH, ya que los locales actuales eran inadecuados para su buen funcionamiento. La CNDH gozaba de autonomía financiera, tal como establecía la legislación. Sin embargo, como estaban las cosas, el presupuesto asignado distaba mucho de ser suficiente. La Comisión tenía grandes dificultades para llevar a cabo sus actividades y se veía seriamente obstaculizada por sus limitados recursos financieros¹⁸.

15. La CNDH señaló que gozaba de mayor visibilidad desde la asunción oficial del nuevo equipo. Tenía acceso sin restricciones a los medios de comunicación estatales para sus comunicados de prensa y la cobertura de sus actividades en todo el país. Sin embargo, quedaba mucho por hacer para promover y proteger los derechos humanos en Djibouti, sobre todo en materia de formación y sensibilización pública. La CNDH trabajaba con los Ministerios de Educación y de Educación Superior en la elaboración de módulos de capacitación para docentes, con el objetivo de lograr un impacto positivo en la sociedad desde la enseñanza primaria difundiendo los conocimientos sobre derechos humanos. A nivel universitario, la CNDH recomendó que se introdujera un programa específico de derechos humanos en la Facultad de Derecho¹⁹.

16. MENA Rights señaló que la legislación que habilitaba a la CNDH seguía teniendo graves deficiencias, sobre todo en lo referente al control ejecutivo sobre el proceso de nombramiento de sus miembros, que aún eran designados por las autoridades ejecutivas. Además, algunas de las posiciones que había adoptado la CNDH habían suscitado dudas sobre su independencia. El 16 de marzo de 2023, la CNDH había publicado un comunicado de prensa en el que criticaba la actuación de la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) tras la separación de dos miembros de una misión de evaluación de la situación de los defensores de los derechos humanos en Djibouti, dirigida por el Observatorio de la FIDH y la Organización Mundial contra la Tortura, y su expulsión del país²⁰.

17. MENA Rights recomendó tomar todas las medidas necesarias, entre otros en el ámbito legislativo, para garantizar que la CNDH cumpliera los Principios de París, así como los pasos necesarios para garantizar que tanto la Comisión como la Defensoría del Pueblo elaboraran sus informes anuales de conformidad con los Principios de París²¹.

18. El UPR Project at BCU observó que, a diferencia de otros países de la región, Djibouti carecía de un plan de acción nacional (PAN) de lucha contra el matrimonio infantil, precoz y forzado. La adopción de un PAN de ese tipo podría proporcionar a todos los sectores involucrados en la lucha contra el matrimonio infantil, precoz y forzado en Djibouti una visión integrada y una dirección clara a distintos niveles. El PAN debería formular objetivos nacionales claros, metas, estrategias e intervenciones clave en los diferentes sectores para ayudar a Djibouti a adoptar un enfoque gradual para eliminar la práctica. Además, un PAN garantizaría la coordinación eficaz de las diversas iniciativas para acabar con el matrimonio infantil. Había una mayor necesidad de colaboración, aprendizaje e intercambio de mejores prácticas entre los distintos agentes implicados en la prevención y respuesta al matrimonio infantil, precoz y forzado, como el Gobierno, el Parlamento, los medios de comunicación, la sociedad civil, los asociados para el desarrollo y el sector privado. El UPR Project at BCU recomendó establecer un plan de acción nacional para eliminar el matrimonio infantil en Djibouti, que incluyera la vigilancia y el seguimiento periódicos del progreso con respecto a los objetivos fijados en el plan²².

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

19. MENA Rights y la Ligue Djiboutienne des Droits Humains (LDDH) señalaron las denuncias de varias violaciones del derecho a la vida desde el examen anterior, la mayoría relacionadas con personas que habían muerto bajo custodia. La LDDH también destacó el caso de la ejecución extrajudicial de un pastor tras la intervención de las fuerzas del orden, concretamente durante una operación de barrido del ejército en el interior del distrito de Obock²³.

20. La JS2 destacó el caso de la ejecución de una mujer y su marido debido a su origen étnico por agentes de policía uniformados en Balbala, el 1 de agosto de 2021. Al parecer, agentes de policía uniformados habían disparado a quemarropa contra las víctimas. Otro caso de violación del derecho a la vida era el asesinato de una madre de cuatro hijos a manos del ejército de Djibouti el 29 de marzo de 2022 en Ali Sabieh, durante la distribución de alimentos por una organización no gubernamental de carácter humanitario. Varias mujeres afares, que deseaban permanecer en el anonimato, habían sido presuntamente violadas en el suburbio de Balbala²⁴.

21. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) subrayó que había seguido de cerca los acontecimientos del domingo 1 de agosto de 2021 en ciertas partes de la capital de Djibouti, concretamente los enfrentamientos entre el pueblo afar y el otro grupo étnico principal de Djibouti, el pueblo issa, que, según las autoridades judiciales, habían causado al menos tres muertes. Si bien celebraba la rápida intervención de la policía de Djibouti, que había restablecido la calma inmediatamente después de la tragedia, la Comisión condenó enérgicamente esos actos de violencia, que no solo ponían en peligro la vida de una parte de la población, sino también socavaban varios logros en materia de protección de los derechos humanos en el país, en particular, los principios de no discriminación por motivos étnicos, no utilización de la violencia, respeto de la integridad física de las personas, respeto de la vida humana y respeto de los derechos de propiedad²⁵.

22. La CADHP instó a todas las partes involucradas a dar muestras de moderación y a favorecer el diálogo, con vistas a la solución pacífica de cualquier tipo de conflicto entre ellas a fin de evitar que poblaciones inocentes fueran víctimas de la violencia y otros actos en flagrante violación de los derechos garantizados en la Carta Africana de Derechos Humanos

y de los Pueblos, en la que Djibouti era parte desde el 11 de noviembre de 1991. La CADHP observó con interés el anuncio del Gobierno de que tomaría las medidas necesarias para restablecer la calma en la capital del país y llevar ante la justicia a los presuntos autores de los disturbios²⁶.

23. La CNDH subrayó que realizaba visitas a los lugares de detención y había observado que se respetaba escrupulosamente la separación entre hombres, mujeres y menores de edad. También observó que no existía un clima de tensión o violencia entre los reclusos y los guardias de la prisión. No se habían registrado denuncias sobre tratos inhumanos, crueles o degradantes a presos²⁷.

24. No obstante, la CNDH señaló que era necesario separar a los presos preventivos de los condenados. El Ministerio de Justicia proseguiría sus esfuerzos para reducir la duración de la detención preventiva. La CNDH recomendó que, para reducir las condiciones de hacinamiento en la Prisión Central de Gabode, se construyera una nueva prisión y se intensificaran las medidas para promover la rehabilitación de los reclusos²⁸.

Derecho internacional humanitario

25. La JS2 señaló que, durante más de 30 años, el ejército de Djibouti había sometido a los habitantes del norte y el sudoeste del país a todo tipo de violencia, con total impunidad y ante la indiferencia general. La oposición armada estaba activa en esas zonas y el ejército realizaba incursiones periódicas, patrullas y operaciones de barrido, cuyas principales víctimas eran civiles, sobre todo mujeres sospechosas de simpatizar o tener vínculos familiares con el Frente para la Restauración de la Unidad y la Democracia (FRUD). Estas graves violaciones de los derechos humanos eran cometidas en el contexto militar de las represalias que seguían a cada enfrentamiento entre el FRUD y el ejército de Djibouti²⁹.

26. La JS2 señaló que los testimonios condenatorios recogidos por el Comité des Femmes Djiboutiennes contre les Viols et l'Impunité (COFEDVI) y Femmes Solidaires habían dado fe de la violación de mujeres afares por miembros del ejército. El reconocimiento de la violación como crimen de guerra y su enjuiciamiento seguían siendo las principales demandas de las víctimas y de organizaciones como el COFEDVI y Femmes Solidaires. El COFEDVI recomendó poner fin a la impunidad de los soldados que cometían violaciones, que fomentaba la reincidencia de estos crímenes en el norte y el sudoeste del país³⁰.

27. La JS2 señaló que las fuerzas de seguridad utilizaban sistemáticamente la tortura contra civiles detenidos (civiles afares, familiares de combatientes del FRUD (esposas, hermanas, madres), manifestantes, activistas políticos, sindicalistas, blogueros y defensores de los derechos humanos). La tortura de civiles se practicaba impunemente en los cuarteles del distrito de Tadjourah durante las frecuentes operaciones de barrido del ejército de Djibuti. Las víctimas eran sospechosas de simpatizar con el FRUD, estaban emparentadas con miembros del FRUD o pertenecían a la comunidad afar. Podían ser retenidas durante varios meses sin recurso alguno³¹.

Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

28. La JS2 deploró las consecuencias de la Ley contra el Terrorismo, de 13 de octubre de 2022, para las mujeres del norte y el sudoeste del país. La Ley, en virtud de la cual el FRUD había sido declarado organización terrorista, repercutía terriblemente en los habitantes de las aldeas, en particular las mujeres afares del norte y el suroeste del país. Permitía al ejército de Djibouti atacar a mujeres sospechosas de estar emparentadas con combatientes del FRUD y aterrorizar a la población civil. En particular, permitía a las autoridades reprimir "legal" y brutalmente a las mujeres y, desde su promulgación, unas 30 mujeres habían sido detenidas arbitrariamente en cuarteles, golpeadas y maltratadas³².

29. La JS2 señaló que, en octubre y noviembre de 2022, tras los enfrentamientos entre el FRUD y el ejército de Djibouti los días 6 y 7 de octubre de 2021, se había desencadenado una campaña de represalias contra civiles afares en Garabtisan, Syarou e Hilou. Siete personas, entre ellas algunos jefes tradicionales, habían sido torturadas y encarceladas desde el 11 de octubre de 2022³³.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

30. La JS1 recomendó investigar de forma inmediata e imparcial todos los casos de ejecuciones extrajudiciales y uso excesivo de la fuerza cometidos por las fuerzas de seguridad en el contexto de protestas y proporcionar recursos de revisión judicial y reparación efectiva, incluidas indemnizaciones, en los casos de denegación ilegítima del derecho a la libertad de reunión pacífica por las autoridades estatales³⁴.

31. La JS2 recomendó que se aceptara la realización de la investigación internacional solicitada en la resolución del Parlamento Europeo de 12 de mayo de 2016 sobre la violencia contra las mujeres y la violación de mujeres afares por soldados gubernamentales³⁵.

32. La JS2 recomendó garantizar que todas las denuncias de tortura y malos tratos presentadas por organizaciones no gubernamentales se investigaran de forma imparcial y exhaustiva y que se condenara a los autores. La JS2 también recomendó a Djibouti que intensificara sus esfuerzos para proporcionar a las víctimas de tortura y malos tratos una reparación, en forma de una indemnización justa y adecuada, sobre la base de una definición clara de tortura acorde con el artículo 1 de la Convención³⁶. Asimismo, recomendó que se investigaran las violaciones de derechos humanos en las regiones del norte y el sudoeste³⁷.

33. La HRF recomendó que se creara un mecanismo de control judicial sobre las facultades de detención del Servicio de Documentación y Seguridad (SDS) y se investigaran las prácticas abusivas de detención por miembros del Servicio³⁸.

34. La CNDH observó con interés que se había creado la Escuela Nacional de Estudios Judiciales para formar a los miembros del servicio jurídico y a los auxiliares de justicia, concretamente abogados, notarios, agentes judiciales y altos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Acogió con satisfacción la creación en 2020 de tribunales de primera instancia y de un tribunal del estatuto personal en las regiones de Dikhil y Obock. La CNDH también acogió con satisfacción el establecimiento del tribunal de primera instancia, el tribunal del estatuto personal y el tribunal de apelación en Balbala. Sin embargo, recomendó al Gobierno que tradujera en acciones esas iniciativas tan bien acogidas³⁹.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

35. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) señaló que el artículo 1 de la Constitución de Djibouti establecía el islam como “religión del Estado”. Además, en virtud de su artículo 11, toda persona tenía derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de culto y de opinión, de conformidad con lo establecido por la ley y las reglamentaciones. Si bien Djibouti cuenta con tribunales civiles para las personas no musulmanas, las leyes y políticas estaban influidas por la *sharia*. En consecuencia, el proselitismo por parte de grupos no musulmanes era ilegal y quienes compartían públicamente su religión con otros podían ser detenidos. De hecho, el simple hecho de dar a alguien una Biblia o incluso hablar a un musulmán de la fe cristiana podía interpretarse como proselitismo. Era evidente que la ley restringía la capacidad de los cristianos de manifestar públicamente su religión. El ECLJ recomendó a Djibouti que velara por que sus leyes se ajustaran a su Constitución y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Para ello, Djibouti debía eliminar la prohibición del proselitismo público. Era imperativo que el Gobierno protegiera los derechos de sus ciudadanos a practicar su religión abierta y libremente según los dictados de su fe⁴⁰.

36. MENA Rights señaló que el Código Penal contenía varias disposiciones que podían repercutir en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, entre otras las relativas al insulto y la difamación públicos, la denuncia calumniosa y la invasión de la intimidad. También señaló que las personas sospechosas de estar afiliadas a medios de comunicación de la oposición con sede en el extranjero también eran objeto de presión por las autoridades. MENA Rights recomendó poner fin a la intimidación, el hostigamiento, la detención y el enjuiciamiento de toda persona que ejerciera pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, introducir una nueva ley de asociaciones que reflejara la evolución reciente en la creación de grupos y asociaciones, y adoptar un régimen declarativo para su registro⁴¹.

37. La JS1 señaló que no existían leyes específicas para la protección de los defensores de los derechos humanos en Djibouti. Estos, los activistas de la sociedad civil y los periodistas actuaban dentro de límites muy estrechos y eran objeto de numerosos obstáculos y amenazas. En varios casos, los defensores de los derechos humanos, los activistas y los periodistas eran el blanco de acoso, ataques y represalias por llevar a cabo su legítima labor. Por ejemplo, el 15 de abril de 2018, agentes del SDS habían detenido brevemente a Kadar Abdi Ibrahim y confiscado su pasaporte sin dar ninguna justificación de sus acciones. Este incidente había tenido lugar tras el regreso de Kadar de Ginebra, donde había participado en actividades de promoción y actos previos a la sesión del examen periódico universal de Djibouti. Desde entonces, Kadar no había podido salir del país⁴².

38. MENA Rights recomendó poner fin a las represalias contra los defensores de los derechos humanos que trabajaban en cooperación con los mecanismos de las Naciones Unidas⁴³.

39. La JS1 informó de que, el 13 de marzo de 2023, el Vicepresidente de la FIDH, había sido detenido en su hotel tras haber sido seguido y rastreado por el SDS. Posteriormente había sido deportado a Etiopía. El 11 de marzo de 2023, personal de seguridad e inmigración de Djibouti también había denegado la entrada al país a un Oficial de Programas de la FIDH sin ninguna explicación, a pesar de que tenía un visado válido. La JS1 recomendó proporcionar a miembros de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y periodistas un entorno seguro para que realizaran su trabajo, llevar a cabo investigaciones imparciales, exhaustivas y eficaces de todos los casos de agresiones, hostigamiento e intimidación contra esas personas, y llevar a los autores de tales delitos ante la justicia. La JS1 también recomendó garantizar que los defensores de los derechos humanos pudieran desempeñar sus actividades legítimas sin temor ni obstáculos, obstrucciones o acoso administrativo indebidos⁴⁴.

40. La JS2 observó con preocupación que las autoridades de Djibouti acosaban, intimidaban y reprimían a activistas de derechos humanos para impedir cualquier revelación de información relativa a violaciones de los derechos humanos. En los distritos de Tadjourah, Obock, Dikhil y Ali Sabieh se detenía y torturaba a toda persona sospechosa de haber transmitido información sobre abusos militares o violaciones de mujeres. Por ello, la información procedente de esas regiones era escasa. Muchos casos de detenciones y secuestros de civiles no se habían hecho públicos⁴⁵.

41. La HRF recomendó poner en libertad incondicional a todos los presos de conciencia y poner fin a las violaciones sistemáticas del debido proceso, incluidas la detención sin orden judicial, la detención arbitraria y la denegación de asesoría letrada. También recomendó garantizar un trato humano a los detenidos y proporcionar a los presos condiciones de vida adecuadas⁴⁶.

42. MENA Rights señaló que, durante el anterior examen periódico universal, Djibouti se había comprometido a permitir que la sociedad civil, los medios de comunicación y los partidos de la oposición participaran más libremente en el proceso político, y a abolir los estrictos criterios impuestos a los miembros de los partidos políticos en virtud del artículo 4 de la Ley de Partidos Políticos. Aunque técnicamente Djibouti tenía un sistema político multipartidista, los partidos debían registrarse ante el Gobierno para poder funcionar legalmente. Las autoridades se habían negado a reconocer a varios partidos de la oposición; sus miembros eran acosados, detenidos y enjuiciados periódicamente y sus oficinas eran allanadas por la policía. Las actividades de los partidos políticos de la oposición se habían visto gravemente obstaculizadas por las autoridades y se habían denunciado numerosas detenciones arbitrarias. MENA Rights recomendó: i) permitir a la sociedad civil, los medios de comunicación y los partidos de la oposición participar más libremente en el proceso político; y ii) poner fin a la intimidación, el acoso, la detención y el enjuiciamiento de cualquier persona que ejerciera pacíficamente su derecho a la libertad de expresión⁴⁷.

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

43. El ECLJ señaló que su situación geográfica en el Cuerno de África convertía a Djibouti en un país de tránsito crucial para la trata de personas en la región. En concreto, “Djibouti es país de origen, punto de paso y mercado de destino de niños, hombres y mujeres víctimas de la trata con fines de explotación sexual y laboral”. Djibouti no hacía lo suficiente

para combatir la trata y proporcionar ayuda y recursos a las víctimas. Subrayó que Djibouti debía asignar recursos e impartir capacitación para que las autoridades pudieran identificar adecuadamente a las víctimas de la trata, prestarles ayuda y enjuiciar a los traficantes. Además, dado que la corrupción también desempeñaba un papel en la trata de personas, el Gobierno debía comprometerse a enjuiciar enérgicamente a las autoridades que eran cómplices y permitían que ese delito continuara sin freno⁴⁸.

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

44. La JS2 y la LDDH afirmaron que, desde 2018, los ataques a las libertades sindicales no habían hecho más que aumentar. Ninguno de los sindicatos de base afiliados a las federaciones sindicales UDT y UGTD tenía el derecho básico de celebrar una asamblea general o un congreso de su sindicato. Se obstaculizaban todas sus actividades estatutarias y se los amenazaba con despidos improcedentes si se atrevían a protestar. Todos los sindicatos de base y sus federaciones (UDT y UGTD) habían sido clonados, a pesar de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo al respecto. En el marco de la represión antisocial de los últimos años, los dirigentes del Sindicato del Personal de DLS en el Puerto habían sido despedidos y encarcelados⁴⁹. La JS1 recomendó garantizar el funcionamiento eficaz e independiente de los sindicatos autónomos eliminando las proscripciones a la creación de sindicatos independientes y las limitaciones indebidas al derecho de huelga⁵⁰.

Derecho a la salud

45. El UPR Project at BCU señaló que el impacto nocivo de la COVID-19 amplificaba y agravaba las normas de género que obstaculizaban la asistencia de las niñas a la escuela, el riesgo de matrimonio infantil, el embarazo precoz, la violencia de género, la explotación sexual y el trabajo infantil. Recomendó adoptar una estrategia de respuesta a la COVID-19 que fuera más allá de la salud y diera prioridad a la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, con especial atención a las repercusiones de la COVID-19 en las niñas, las adolescentes y las mujeres vulnerables⁵¹.

Derecho a la educación

46. Broken Chalk señaló que la pobreza era la principal causa de la baja o nula matriculación de los alumnos, así como de problemas sociales, cuestiones relativas a la condición jurídica y la discapacidad, y cuestiones socioculturales, incluido el trabajo infantil. Menos del 50 % de la población sabe leer y escribir. La educación preescolar no obligatoria, la carencia de servicios para los niños con discapacidad y la falta de certificados de nacimiento habían afectado en gran medida al proceso de acceso de la mayoría de los estudiantes a la enseñanza superior. En Djibouti había una alta tasa de docentes de baja calidad. Se graduaba solo un reducido número de maestros de la mayoría de los centros de formación docente, lo que se traducía en una baja contratación de personal cualificado. La mayoría de esos centros necesitaban más instalaciones y equipos cualificados. En este contexto, las mujeres estaban insuficientemente representadas en casi todos los niveles de educación. Esto se debía principalmente a las creencias culturales de las comunidades del país, donde se menoscababan las prioridades de las niñas, a diferencia de los niños. Los matrimonios precoces y los embarazos de adolescentes eran otros de factores importantes que socavaban el derecho a la educación en Djibouti⁵².

47. Broken Chalk también señaló que Djibouti aún tenía que formular una política sectorial específica de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) para la educación en la enseñanza secundaria. La falta de material funcional en la mayoría de las escuelas era un desafío para el sistema educativo de Djibouti. Sin embargo, también se había reconocido que las TIC eran una herramienta fundamental para modernizar el nivel académico en la educación terciaria de Djibouti. Broken Chalk subrayó que las instituciones educativas de Djibouti necesitaban una mayor financiación. Los registros anuales habían mostrado que se trataba de una cuestión urgente, ya que la mayoría de los establecimientos educativos necesitaban equipos modernos que se correspondieran con los últimos logros de la ciencia⁵³.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

48. La JS2 observó que, según la ley de Djibouti, los hombres recibían dos partes de una herencia y las mujeres solo una. Esta norma, que se basaba en la *sharia*, era anacrónica a la luz del derecho moderno y sus normas. Esta desigualdad e injusticia generalizada se veía acentuada por el hecho de que, a falta de un heredero varón, una gran parte de la herencia iba a parar a los hermanos o primos del difunto, en perjuicio de las hijas, si las había. Así, una mujer, aunque fuera hija única de su padre, no podía heredar por sí sola todo su patrimonio. La JS2 recomendó la aplicación efectiva de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Djibouti el 2 de diciembre de 1998⁵⁴.

49. El ECLJ señaló que, a pesar de ser ilegal, la práctica de la mutilación genital femenina (MGF) seguía prevaleciendo porque se trataba de una tradición de la mayoría de los grupos étnicos del país. En Djibouti, el 71 % de las niñas y mujeres de entre 15 y 49 años habían sido objeto de MGF. Además, la legislación era difícil de aplicar, sobre todo en las zonas más rurales, ya que esta práctica estaba muy arraigada en la mentalidad de la población desde hacía generaciones. Sin embargo, las pruebas demostraban que, aunque la aplicación de las leyes suponía un reto, los esfuerzos de Djibouti para poner fin a la práctica de la MGF estaban funcionando. El ECLJ consideró alentadores los esfuerzos realizados por Djibouti para ponerle fin. Aunque las tasas seguían siendo elevadas, se había empezado a observar su descenso, ya que el Gobierno estaba trabajando en las comunidades para educarlas sobre los peligros de esta nociva tradición. El ECLJ alentó a Djibouti a continuar con estos esfuerzos⁵⁵.

Niños

50. La Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños observó que en Djibouti seguía siendo legal someter a los niños a castigos corporales, a pesar de las recomendaciones favorables a la prohibición de estos castigos formuladas por el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como en el marco del tercer ciclo del examen periódico universal de Djibouti en 2018. Esta prohibición aún no se aplicaba en el hogar, los entornos de cuidado alternativo, las guarderías, las instituciones penitenciarias y posiblemente las escuelas. El artículo 475 del Código Civil de 2018 se refería al “derecho de los progenitores a educar a sus hijos”. La Alianza recomendó que se modificara esa disposición para dejar claro en la ley que ninguna forma de castigo corporal era aceptable en la crianza de los hijos y que se prohibieran todos los castigos corporales por los progenitores y otras personas con niños a su cargo⁵⁶.

51. El UPR Project at BCU señaló que el artículo 13 del Código de Familia de Djibouti de 2002 fijaba la edad mínima legal para contraer matrimonio en 18 años. Sin embargo, en virtud del artículo 14, se permitía el matrimonio de menores de 18 años con el consentimiento de un tutor o, en su defecto, con la autorización de un juez. El 5 % de las niñas de Djibouti se casaban antes de cumplir los 18 años, y el 1 % antes de los 15 años. El matrimonio infantil, precoz y forzado era más frecuente en las zonas rurales del país y en los distritos situados fuera de la capital. El UPR Project at BCU recomendó derogar el artículo 14 del Código de Familia de 2002, que permitía el matrimonio a menores de 18 años con el consentimiento de un tutor, y adoptar una política que definiera claramente el matrimonio como la unión consentida entre dos adultos y prohibiera el matrimonio infantil, precoz y forzado sin excepciones, en consonancia con el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. También recomendó que, en consulta con las partes interesadas, se ejecutaran programas de concienciación y educación sobre las repercusiones negativas del matrimonio infantil, precoz y forzado y la forma de abordar eficazmente la cuestión. Esas consultas debían dirigirse a los líderes comunitarios y religiosos⁵⁷.

Notas

¹ [A/HRC/39/10](#), [A/HRC/39/10/Add.1](#), and [A/HRC/39/2](#).

- ² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

Civil society

Individual submissions:

Broken Chalk	The Stitching Broken Chalk, Amsterdam, Netherlands;
CGNK	Center for Global Nonkilling, Geneva, Switzerland;
ECLJ	The European Centre for Law and Justice, Strasbourg, France;
End Violence	Global Partnership to End Violence Against Children, New York, United States of America;
H.R.F	Human Rights Foundation, New York, United States of America;
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva, Switzerland;
LDDH	Ligue Djiboutienne des Droits Humains, Djibouti, Djibouti;
MENA Rights	MENA Rights Group, Geneva, Switzerland;
UPR BCU	Birmingham City University's Centre for Human Rights, Birmingham, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland.

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation and DefendDefenders (East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project), Johannesburg, South Africa;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Comité des Femmes Djiboutiennes contre les Viols et l'Impunité (COFEDVI) et Femmes solidaires, Paris, France.

National human rights institution:

CNDH	Commission Nationale des droits de l'homme, Djibouti, Djibouti.
------	---

Regional intergovernmental organization:

AU-ACHPR	African Commission on Human and Peoples' Rights, Banjul, The Gambia
----------	---

- ³ The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

- ⁴ The Center for Global Nonkilling, p. 3.

- ⁵ CNDH, p1, MENA Rights, p. 1, The Center for Global Nonkilling, p. 3, the Human Rights Foundation, p. 14–15.
- ⁶ CNDH, p. 1.
- ⁷ MENA Rights, p. 1.
- ⁸ JS1, para 6.5., MENA Rights, p. 2,
- ⁹ JS1, para. 6.5.
- ¹⁰ JS 2, p. 10.
- ¹¹ The International Campaign to Abolish nuclear weapons, p. 1.
- ¹² JS 2, p. 10.
- ¹³ JS 1, para. 6.4.
- ¹⁴ JS1, para. 6.3.
- ¹⁵ Human Rights Foundation, p. 14.
- ¹⁶ MENA Rights, p. 10.
- ¹⁷ The UPR Project at Birmingham City University, p. 7.
- ¹⁸ CNDH, p. 7.
- ¹⁹ Ibid.
- ²⁰ MENA Rights, p. 3.
- ²¹ MENA Rights, p. 3.
- ²² The UPR Project at Birmingham City University, paras. 23–26.
- ²³ MENA Rights, p. 8, LDDH, p. 7.
- ²⁴ JS 2, p. 7.
- ²⁵ [Communiqué de presse sur les décès survenus lors des affrontements intercommunautaires en République de Djibouti | African Commission on Human and Peoples' Rights.](#)
- ²⁶ Ibid.
- ²⁷ CNDH, p. 2.
- ²⁸ Ibid, p. 3.
- ²⁹ JS 2, p. 7.
- ³⁰ JS 2, p. 8.
- ³¹ Ibid, p. 5.
- ³² JS 2, p. 8.
- ³³ JS 2, p. 6.
- ³⁴ JS 1, para. 6.4.
- ³⁵ JS 2 p. 10.
- ³⁶ JS 2, p. 10.
- ³⁷ JS2, p. 10.
- ³⁸ Human Rights Foundation, p. 14.
- ³⁹ CNDH, p. 2.
- ⁴⁰ The European Centre for Law and Justice, paras. 4, 5, 9 and 16.
- ⁴¹ MENA Rights, p. 4–7.
- ⁴² JS 1, para. 3.3.
- ⁴³ MENA Rights, p. 2.
- ⁴⁴ JS 1, paras. 3.7, 6.2.
- ⁴⁵ JS 2, p. 3.
- ⁴⁶ The Human Rights Foundation, p. 14.
- ⁴⁷ MENA Rights, p. 6–7.
- ⁴⁸ The European Centre for Law and Justice, paras. 17, 27.
- ⁴⁹ JS 2, p. 3; LDDH, p. 1.
- ⁵⁰ JS 1, para. 6.1.
- ⁵¹ The UPR Project at Birmingham City University, paras. 6–7.
- ⁵² Broken Chalk, paras. 2–5.
- ⁵³ Ibid, paras. 6–7.
- ⁵⁴ JS 2, p. 9–10.
- ⁵⁵ The European Centre for Law and Justice, paras. 22 and 28.
- ⁵⁶ The Global Partnership to End Violence Against Children, p. 1–2.
- ⁵⁷ The UPR Project at Birmingham City University, paras. 6–7 and p. 8.